

CASO 2021-001

CASO No. 2021-001

**BOLSA DE VALORES DE QUITO S.A.
(DENUNCIANTE)
vs.**

**PORTAFOLIO CASA DE VALORES S.A. PORTAVALOR
(DENUNCIADA)**

COMITÉ DISCIPLINARIO:

Augusto Garzón Viteri
Rómulo García Sosa
Jean Paul Kaisin

Secretaria:
Viviana Idrovo Meneses

CASO 2021-001

Quito DM, el 01 de septiembre de 2021

Consideraciones a la aclaración y/o ampliación del dictamen

1.- El Comité Disciplinario de la Bolsa de Valores de Quito S.A. expidió su resolución el 23 de agosto de 2021 a las 15h00 y fue notificado a los interesados, Bolsa de Valores de Quito Sociedad Anónima, Portafolio Casa de Valores S.A. Portavalor, Carmen Julia Rodríguez y Víctor Chiriboga el mismo día a las 21h31 a las respectivas casillas electrónicas mediante correo electrónico y el día 24 de agosto de 2021 a la dirección física en las calles Amazonas N21-252 y Jerónimo Carrión a la Bolsa de Valores de Quito Sociedad Anónima y en la avenida 6 de Diciembre E11-09 y Paul Rivet a Portafolio Casa de Valores S.A. Portavalor, Víctor Chiriboga y Carmen Julia Rodríguez.

2.- En dicho dictamen se consideró que: “la cuestión a conocer y resolver se contrae a analizar las faltas que le fueran imputables a PORTAFOLIO CASA DE VALORES S.A. PORTAVALOR, a sus representantes y operadores de valores, por incumplimiento de leyes, reglamentos y normas que rigen a una casa de valores y el mercado de valores, exclusivamente sobre las normas de autorregulación que contiene el Reglamento General de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y el Reglamento General de la Bolsa de Valores de Quito S.A., para lo cual tiene competencia este Comité Disciplinario, por lo que no le corresponde analizar los hechos que están por fuera de esas normas.”

3.- La Superintendencia de Compañías Valores y Seguros ha remitido a este comité el oficio No. SCVS-INMV-DRMV-2021-00043050-O de 27 de agosto de 2021 en el que requiere aclaración y ampliación del dictamen

4.- Este Comité Disciplinario ha considerado que los reclamos presentados por la señora Rosa Elena Játiva, fundamentados en los contratos y documentos suscritos con PORTAFOLIO CASA DE VALORES S.A. PORTAVALOR y sus personeros, comprometen a esta casa de valores y se ratifica que ha incurrido en infracciones que tienen el carácter de muy graves. PORTAFOLIO CASA DE VALORES S.A. PORTAVALOR ha evidenciado la absoluta falta de controles internos, la inexistencia de murallas chinas que eviten el conflicto de interés y la disposición de recursos de terceros. Lo relatado en el numeral anterior, contraviene lo dispuesto en las normas establecidas en el Reglamento General de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil¹

¹ REGLAMENTO GENERAL DE LAS BOLSAS DE VALORES DE QUITO Y GUAYAQUIL. TÍTULO XVI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 228. Responsabilidades. – Quienes infrinjan la norma de autorregulación expedida por las Bolsas de Valores y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidad autorregulatoria de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 229. Infracciones autorregulatorias. – Las transgresiones a la norma de autorregulación expedida por las Bolsas de Valores, son en general infracciones autorregulatorias que serán sancionadas por las Bolsas de Valores de conformidad con los criterios y procedimiento dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 230. Criterios para la gradación de las sanciones. – Para la interposición de una sanción, la Bolsa de Valores impondrá la sanción que fuere del caso utilizando los criterios de gradación de sanciones previstos en la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 231. Sanciones en particular. – En el caso de que se verifique un hecho susceptible de ser catalogado como una infracción en los términos del presente reglamento, las sanciones que podrían ser impuestas son: A las personas naturales: Amonestación escrita; Multa; Suspensión operativa; y, Cancelación de la inscripción

A las personas jurídicas: Amonestación escrita; Multa; Suspensión operativa; y, Cancelación de la inscripción

CASO 2021-001**5.- Aclaración y ampliación**

Visto el requerimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros contenido en el oficio reservado No. SCVS-INMV-DRMV-2021-00043050-O de 27 de agosto de 2021 suscrito por el señor DELEGADO - CONTROL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE MERCADO DE VALORES el comité disciplinario resuelve la siguiente aclaración en la resolución:

6.- De conformidad con el Art. 230 y 231 del Reglamento General Conjunto de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, este comité resuelve sancionar a PORTAFOLIO CASA DE VALORES S.A. PORTAVALOR conforme dicho Reglamento, con la cancelación de la inscripción en el registro de la Bolsa de Valores de Quito.

7.- De conformidad con el Art. 230 y 231 del Reglamento General Conjunto de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, y como consecuencia inevitable de lo anterior, este comité resuelve sancionar a PORTAFOLIO CASA DE VALORES S.A. PORTAVALOR con la cancelación de la inscripción en el registro de la Bolsa de Valores de Quito de sus operadores de valores

8.- De conformidad con los artículos 230 y 231 del Reglamento General Conjunto de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil² y fundamentados en el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores³, este comité disciplinario resuelve conforme el proceso regulatorio entregar una copia íntegra del expediente y de la presente resolución, a la Superintendencia de Compañías, Mercado de Valores y Seguros, a fin de que, de considerarlo pertinente, y dentro de sus competencias privativas, decida si la compañía PORTAFOLIO CASA DE VALORES S.A. PORTAVALOR y las conductas de sus operadores de valores y representantes, configuran la falta prevista por el artículo 208 de la Ley de Mercado de Valores⁴

Artículo 231. Sanciones en particular. - En el caso de que se verifique un hecho susceptible de ser catalogado como una infracción en los términos del presente reglamento, las sanciones que podrían ser impuestas son: A las personas naturales:

- a. Amonestación escrita;
- b. Multa;
- c. Suspensión operativa; y,
- d. Cancelación de la inscripción

A las personas jurídicas:

- a. Amonestación escrita;
- b. Multa;
- c. Suspensión operativa; y,
- d. Cancelación de la inscripción

³ CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LIBRO II, LEY DE MERCADO DE VALORES

Artículo 1.- Del objeto y ámbito de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna. El ámbito de aplicación de esta Ley abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores. También son sujetos de aplicación de esta Ley, el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Compañías, como organismos regulador y de control, respectivamente.

⁴ CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LIBRO II, LEY DE MERCADO DE VALORES

Artículo 208.- Sanciones administrativas.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros impondrá las sanciones administrativas teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad de la infracción administrativa, para lo cual se tomará en cuenta la magnitud del perjuicio causado de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. Las infracciones leves, que impliquen meros retrasos en el cumplimiento de obligaciones formales o incumplimiento de otras obligaciones que no lesionen intereses de partícipes en el mercado o de terceros o lo hiciera levemente, se sancionarán alternativa o simultáneamente con: 1.1. Amonestación escrita. 1.2. Multa de 6 a 12 salarios básicos unificados.

2. Las infracciones graves, que son aquellas que ponen en serio peligro o lesionan gravemente los intereses de los partícipes en el mercado o de terceros, se sancionarán alternativa o simultáneamente con: 2.1. Multa de trece a doscientos ocho salarios básicos unificados. En el caso de que la infracción tenga relación con una transacción en el mercado de valores, la multa será de hasta el veinte por ciento del valor de la transacción, sin que esta multa supere el monto de doscientos ocho salarios básicos unificados, además de la devolución de la comisión indebidamente percibida, de ser el caso. 2.2. Inhabilitación temporal hasta por cuatro años para ser funcionario o miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para ser director, administrador, auditor o funcionario de las entidades que

CASO 2021-001

y en consecuencia, al amparo de su potestad pública, adopte o no las sanciones que correspondan.

9.- Notifíquese vía electrónica en las casillas electrónicas registradas, la presente Resolución a la partes intervinientes, a Portafolio Casa de Valores S.A. PORTAVALOR; a la Bolsa de Valores de Quito S.A. y por su intermedio a la señora Rosa Elena Játiva; a los operadores de valores involucrados en las direcciones de correo registradas en la Bolsa de Valores, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; a los miembros de comité.

Augusto Garzón Viteri
Vocal sustanciador

Rómulo García Sosa
Vocal

Jean Paul Kaisin
Vocal

Viviana Idrovo Meneses
Secretaría del Comité

participan en el mercado de valores, representante de los tenedores de obligaciones, de valores provenientes de procesos de titularización, de partícipes de fondos de inversión o miembro del comité de vigilancia y del comité de inversiones. 2.3. Suspensión temporal hasta por un año, de la autorización de funcionamiento para participar en el mercado de valores, la misma que implica la suspensión de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores por igual período.

3. Las infracciones muy graves, que son aquellas que ponen en gravísimo peligro o lesionan enormemente los intereses de los partícipes en el mercado o de terceros, atentando contra el objeto de esta Ley definido en el Art. 1, se sancionarán alternativa o simultáneamente con: 3.1. Multa de doscientos nueve hasta cuatrocientos dieciocho salarios básicos unificados. En el caso de que la infracción tenga relación con una transacción en el mercado de valores, la multa será de hasta el 50% del valor de la transacción, sin que este supere el monto de cuatrocientos dieciocho salarios básicos unificados, además de la devolución de la comisión indebidamente percibida, de ser el caso. 3.2. Remoción indefinida del cargo o función. 3.3. Inhabilitación temporal hasta por diez años para ser funcionario o miembro en la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, director, administrador, representante legal, auditor, funcionario o empleado de las entidades que participan en el mercado de valores, representante de los tenedores de bonos, miembro del comité de vigilancia y del comité de inversiones. 3.4. Suspensión definitiva en el ejercicio del derecho al voto de un accionista, de su capacidad de integrar los organismos de administración y control de la compañía, y prohibición de enajenar las acciones. 3.5. Cancelación de la autorización de funcionamiento para participar en el mercado de valores, lo cual implica la disolución automática de la compañía infractora y su cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Estas sanciones se aplicarán a las entidades y a las personas naturales, según sea su participación en la infracción correspondiente. Si se tratare de decisiones adoptadas por organismos colegiados, las sanciones se aplicarán a los miembros que hubieren contribuido con su voto a la aprobación de tales decisiones.